

DISPONGO:

1º Oficiar a la Dependencia Regional de la Agencia Tributaria de Catalunya al objeto de que en el menor plazo que le sea posible razonadamente colme cualquier laguna o aclare cualquier contradicción que en el informe emitido en fecha 14 de enero del presente año haya podido concurrir sobre la real intervención que en supuestas irregularidades fiscales y de blanqueo de capitales haya podido tener Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, en los términos que aparecen reflejados en el Auto dictado por la Sección Segunda de la Iltna. Audiencia Provincial de fecha siete del presente mes del que se le dará traslado, y en especial si Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia ha podido hacer uso para la rehabilitación de su vivienda en la c/ Elisenda de Pinós de Barcelona u otras atenciones personales y familiares de fondos derivados de la entidad mercantil Aizoon S.L. debiendo hacerse las oportunas concreciones.

2º Oficiar a la Dependencia Regional de la Agencia Tributaria de Catalunya al objeto de que se emita informe en el que: A) Determine las cuotas que resulten de realizar la correcta liquidación a la sociedad Aizoon de los ejercicios 2007 a 2010, aplicando los criterios habituales seguidos por la Inspección de la AEAT en situaciones de comprobación e inspección; B) Se computen los ingresos declarados por la propia sociedad, más aquéllos que puedan ser considerados no declarados por el contribuyente de acuerdo con su información interna sin excluir ninguno en atención a la valoración sobre su

presunta ilicitud ni en base a juicios sobre su generación pero advirtiéndolo de los ingresos que pueden ser considerados en virtud de la información facilitada en su día y que pueden estar pendientes de confirmación por comisiones rogatorias y que, por ello, no se hayan incluidos en el cómputo; C) Determinados los ingresos se realizará un estudio de los gastos excluyendo, según los criterios habituales, aquéllos no necesarios para la obtención de ingresos, aquéllos que puedan estar soportados en facturas irregulares, aquéllos no probados o no aportados y los que incumplan los requisitos establecidos en la normas tributarias, tal y como resulta en el informe presentado en relación a la libertad de amortización; D) Una vez fijada la base imponible se valorará cuál elemento en forma de ajuste, deducción, retención o pago fraccionado que se considere improcedente; y E) Realizadas estas operaciones se deberá calcular la cuota íntegra y líquida correcta y la diferencia con las declaradas.

3º Oficiar a la Dependencia Regional de la Agencia Tributaria de Catalunya al objeto de que se emita informe sobre la conclusión de la denuncia ya presentada como provisional y se cuantifique la cuota supuestamente defraudada en el IRPF de Don Iñaki Urdangarín Liebaert en los ejercicios 2.007 y 2.008, considerando para ello todos los ingresos que de acuerdo con su parecer hayan sido generados por el referido contribuyente, advirtiéndolo de los pendientes de imputación al estar también pendientes las correspondientes comisiones rogatorias, pero incluyendo aquéllos que se puedan considerar de origen presuntamente ilegal.

4º Oficiar a la Dependencia Regional de la Agencia Tributaria de Catalunya al objeto de que se emita informe sobre las cuentas corrientes de las que Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia sea titular o en las que aparezca como apoderada, bienes muebles e inmuebles, fondos de inversión, activos financieros y depósitos de los que sea titular.

5º Oficiar a la Agencia Tributaria la propuesta de que se adscriba a este Juzgado al funcionario del Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Aduanera, NUMA 3173, que tan eficaz labor ha venido llevando a cabo en la presente

Causa, para el asesoramiento e informe a este Juzgado en materia tributaria y de blanqueo de capitales.

6º Incorporar a la presente Pieza las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia que fueron en recibidas en su día de la Agencia Tributaria.

7º Desestimar el Recurso de Reforma interpuesto por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias" contra el pronunciamiento 6º de la Providencia de fecha siete del presente mes que se confirma.

8º Citar para que declare en calidad de imputado, con instrucción de sus derechos y asistido de Letrado, a Don Miguel Zorío Pellicer, declaración que versará sobre el contenido de las declaraciones efectuadas por imputados y testigos en relación a su participación en el Proyecto Juegos Europeos y al contrato entre Agval y Alternative General Service y las que se deriven, señalándose para tal diligencia las 13 horas del día 10 de junio próximo en la sede de este Juzgado.

9º Acceder a incorporar a la causa la moción aprobada por el pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 30 de noviembre de 2.010 que se elevó a las Cortes Generales.

10º Acceder a incorporar a la causa el artículo publicado por Doña Teresa Moreo Marroig, Jefa del Servicio de Control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el número 50 de la Revista Auditoría Pública, correspondiente al mes de mayo de 2012.

11º Librar Oficios a la Universitat de Les Illes Balears, Fundació General Universitat de Les Illes Balears y a la Confederación de Asociaciones Empresariales de las Islas Baleares, Organización Mundial del Turismo, Universidad de Granada, Instituto de Empresa, Esade, Patronato Costa del Sol, Federación Española de Baloncesto, Consejo Superior de Deportes, Turespaña, Ministerio de Industria Comercio y Turismo, ACHM Spain Management S.L., Adecco, Instituto de Turismo Responsable, Federación Internacional de

Periodistas y Escritores sobre Turismo y Grupo Bpmo en los términos interesados en el apartado A) del Epígrafe 3º del escrito de parte debiendo ser cumplimentados en el plazo de 15 días.

12º Recibir declaración en calidad de testigos a Don Josep Oliver Mari, a Doña Isabel Guitart Feliubadalo, a Don Vicens Tur, a Doña Ana Bartolomé Greenwood, a Doña Carolina Navarro López y a Don Eugeni Aguiló Pérez, señalándose para su práctica las 9,30, 10,15, 11, 11,45, 12,30 y 13,15 horas, respectivamente, del día once de junio del presente año en la sede de este Juzgado.

13º Recibir declaración en calidad de testigos a Don Marco Antonio Robledo Camacho, a Don Vicente Ramos Mir, a Don José Amengual Antich, a Don Antonio Valdivieso Amengual y a Don Bernat Salvá Alloza, señalándose para su práctica las 9,30, 10,15, 11, 11,45 y 12,30, respectivamente, del día doce de junio del presente año en la sede de este Juzgado.

14º Recibir declaración en calidad de testigo a Don José Enrique Bigne Alcañiz y a Doña Amparo Sancho Pérez librándose para ello exhorto al Juzgado Decano de los de Valencia autorizándose amplia intervención en su práctica al Ministerio Fiscal y partes personadas.

15º Recibir declaración en calidad de testigo a Don Ángel Díaz González, a Doña Mar Vila Fernández-Santa Cruz, a Don Enrique López-Viguria, a Don Antonio Dávila, a Don Joan Ramis Pujol y a Don Joan Gaspart Solves librándose para ello exhorto al Juzgado Decano de los de Barcelona autorizándose amplia intervención en su práctica al Ministerio Fiscal y partes personadas.

16º Recibir declaración en calidad de testigo a Don Eduardo Fernández-Cantelli Suárez, a Don Oscar Perelli del Amo, a Don Sandalio Gómez López Egea, a Don Hermenegildo Seisdedos y a Don Felipe González Abad librándose para ello exhorto al Juzgado Decano de los de Madrid autorizándose amplia intervención en su práctica al Ministerio Fiscal y partes personadas.

17º Recibir declaración en calidad de testigo a Doña Margarita Latiesa Rodríguez librándose para ello exhorto al Juzgado Decano de los de Granada autorizándose amplia intervención en su práctica al Ministerio Fiscal y partes personadas.

18º Incorporar a la Pieza la documentación que se dice es relativa los "Illes Balears Forum" de los años 2.005 y 2.006 y al Observatorio Permanente para el Deporte y el Turismo.

19º Denegar la diligencia consistente en que este Juzgado requiera al Gobierno de esta Comunidad de Autónoma para que aporte a la causa el expediente del convenio de colaboración suscrito en 2.008 por el Gobierno Balear, Caixa Sa Nostra y la Fundación Onuart -entidad sin ánimo de lucro- para que esta última pudiera encargar a Don Miquel Barceló la creación de una pintura para la cúpula de la Sala de los Derechos Humanos en el Palacio de las Naciones de las Naciones Unidas en Ginebra.

20º Desestimar los recursos de Reforma de Reforma interpuestos por las Representaciones Procesales de Don Juan Carlos Alía Pino y de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Nóos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. contra el pronunciamiento primero del Auto de fecha 24 de abril del presente año que admitía en calidad de Acusación Particular Colectiva en la presente Pieza Separada a determinados Concejales y miembros del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia y elevar a la Iltrna. Audiencia Provincial los testimonios relativos al Recurso de Apelación interpuesto contra la referida resolución a hacerlo conjuntamente con los que eventualmente puedan formularse contra este pronunciamiento.

21º Elevar a la Iltrna. Audiencia Provincial, al objeto de la resolución del Recurso de Apelación interpuesto por la Representación de los Concejales y miembros del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia Don Joan Calabuig Rull, Don Salvador Broseta Perales, Doña Anaïs

Menguzatto García, Don Vicent Manuel Sarrià Morell, Doña Isabel Dolz Muñoz, Don Pedro Miguel Sánchez Marco, Doña Pilar Calabuig Pamplo y Don Felix Melchor Estrela Botella Recurso contra el pronunciamiento 4º de la Providencia de fecha siete del presente mes, testimonio de los particulares siguientes: A) Del Auto de medidas cautelares de naturaleza civil dictado por este Juzgado Instructor el pasado 30 de enero de 2013; B) Del Escrito de personación de los hoy recurrentes presentado el 19 de abril de 2.013; C) Del Auto de 24 de abril de 2013 por el que este Juzgado aceptó su personación y sus notificaciones; D) Del Escrito presentado por la Representación Procesal de Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia adhiriéndose al Recurso de Apelación formulado por su marido contra el Auto de 24 de abril de 2.013; E) De la Providencia de fecha 7 del presente mes y de sus notificaciones; F) Del escrito de alegaciones presentado por el Ministerio Fiscal; y G) De la presente resolución.

22º Por lo que afecta al escrito presentado el día 22 de este mes por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Nóos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. facilitando datos sobre una supuesta reunión que se decía había tenido lugar en el Palacio de la Zarzuela y determinada documentación con la que pretende avalarlos, no ha lugar a incorporar a la presente Pieza Separada el documento acompañado con el número siete que será inmediatamente destruido y, tanto el escrito como la documentación, queden sobre la mesa del proveyente para adoptar la decisión oportuna.

23º No haber lugar por el momento al archivo de la Pieza interesado por la Representación Procesal de Don Gonzalo Bernal García respecto de su representado.

24º Tener por interpuesto en tiempo y forma por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias" Recurso de Reforma contra el pronunciamiento 1º del Auto de fecha 16 del presente mes que literalmente

18/25

decía: "No ha lugar a reabrir en este momento la presente Pieza Separada contra Don Antonio Ballabriga Torreguitart ni a las diligencias interesadas al respecto, sin perjuicio de lo que el devenir de la instrucción pueda aconsejar" dando traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas para que en el plazo prevenido en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal hagan las alegaciones que estimen pertinentes y, con su resultado, se resolverá.

25º Por lo que respecta al escrito presentado por la Representación Procesal de Don José Manuel Aguilar Colás solicitando se cite a los miembros de la Intervención General del Estado NUMH 29096 y 12838 al objeto de que depongan sobre el informe que en su día emitieron, quede sobre la mesa del proveyente para estudio y resolución.

26º Requerir a la Dirección Letrada de Don Diego Torres Pérez para que en lo sucesivo se abstenga de presentar cualquier documento que implique una intromisión en la esfera de la intimidad ajena y hacer genérica a todos los Srs. Letrados intervinientes la llamada de atención que introduce la Sección Segunda de la Iltra. Audiencia Provincial en su Auto de fecha siete del presente mes, con la aspiración de que en su actuación profesional se atengan a los postulados de la buena fe procesal.

27º Librar atento oficio al Molt Honorable President de les Corts Valencianes interesando sirva ordenar se remita a este Juzgado certificación sobre si Don Francisco Enrique Camps Ortiz y Doña María Rita Barberá Nolla ostentan en la actualidad Acta de Diputats de dicha Institución.

Esta resolución no es firme y frente a los distintos pronunciamientos de la misma cabe recurso de REFORMA a interponer en el plazo de tres días y/o de Apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial en el de cinco, salvo contra los de ordinal 7 y 20 en que sólo cabe Recurso de Apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Castro Aragón,
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
DE ESTA CIUDAD.